

LA FORTUNA DE MONTESQUIEU EN ESPAÑA

Antonio Alvarez de Morales

Universidad Autónoma de Madrid

Vease edición italiana, Nota sulla fortuna di Montesquieu della Spagna "D'Ancien Régime", en: Il pensiero politico. Rivista di Storia delle Idee politiche e sociali (Firenze), 1992, pp. 371-375

La fortuna de la obra de Montesquieu en España fue inmediata, antes de que su obra se empezara a traducir al castellano y se editara en España, al amparo que su obra era menos peligrosa que la de Voltaire o Rousseau, aunque ya la Inquisición se sintió en la obligación de condenar "*El espíritu de las Leyes*" en 1756, cuya aparición se había producido, como es sabido, en 1748. Sin embargo, la lentitud de los procedimientos inquisitoriales y la crisis de la propia institución durante el reinado de Carlos III, explica que hasta 1796 la Inquisición no se vuelva ocupar de Montesquieu para condenar "*Las Cartas persas*". Pero puede ser que la condena de 1756 fuera la que provocara que "*El espíritu de las leyes*" fuera una de las obras para la que se solicitaban más permisos para poder ser leída.

Pero no sólo se trata de introducir directamente a Montesquieu a través de sus obras originales, sino también a través de las obras divulgadoras de su pensamiento como la titulada "*Le génie de Montesquieu*" que era una antología de sus obras. Este libro es examinado previamente por la censura inquisitorial, y por ello entregado al calificador ordinario del Santo Oficio, el religioso Fray Tomás Muñoz, para que dé su opinión, la que se le pide en estos términos "Su Ilustrísima os dirige este libro a fin de que lo examinéis y lo reconozcáis con vuestra prudencia ordinaria, que lo defendáis, si lo consideráis defendible y en caso contrario que expreséis de oficio vuestra opinión". Naturalmente, el fraile se pronunció por la condena (1). Pero esto

1 A.H.N. *Archivo Histórico Nacional*. Inquisición, libro 657, febrero 1777.

no quiere decir que todos los fieles consideran condenable la obra de Montesquieu.

Fray Bernardo Clemente de Sala, agustino, capellán de la fragata San Miguel se enfrentó al comisario de la Inquisición que pretendió confiscarle una serie de obras francesas entre las que se encontraban varias de Montesquieu, alegando que poseía un privilegio del Papa Pío VI que le permitía leer todo tipo de libros prohibidos excepto de Maquiavelo y de astrología. En el calor de la disputa el agustino llega a decir al comisario que estas historias eran "frailadas" y que la Inquisición no era más que un coco para asustar a los tontos. Los libros le fueron confiscados (2). Un juez del Tribunal de la Rota tuvo más suerte y obtuvo un permiso en 1785 para leer las obras completas de Montesquieu entre otras.

A pesar de esto, en 1776 aparece en castellano la primera obra de Montesquieu "*Consideraciones sobre las causas de la grandeza y de la decadencia de los Romanos*", traducida por L. de Cerautan.

En 1781 será condenada por la Inquisición a causa del papel atribuido por el autor al cristianismo en la decadencia del Imperio Romano, la misma razón por la que también se incluirá en el "*Índice*": "*The History of the fall of the Roman Empire*" de Gibbon. (3)

Que la obra de Montesquieu era suficientemente conocida en España nos lo demuestra el que un crítico de los apologistas que surgieron para combatir a la acusación de Masson de Mordilliers, señalando que la tarea de estos era imposible porque ¿quienes son los historiadores que opondremos a Mably, Condillac, Millot y Raynal? ¿Quiénes son nuestros escritores políticos en comparación con Mably, Condillac, Montesquieu...?(4)

Resumiendo, éstas fueron las condenas de las obras de Montesquieu por la Inquisición española:

- *De L'esprit et du rapport que les lois doivent avoir avec la constitution de cheque gouvernement, les moeurs, le climat*, Genève 1751. Edicto de 1756.
- *L'esprit de lois quintessencié par une suite de lettres analytiques, par l'abbé de Bonnaire*, 1751. Edicto de 1762.
- *Le génie de Montesquieu*, por Alexandre Deleyre, Amsterdam 1762. Edicto 1779.
- *Considérations sur les causes de la grandeur des Romains et leur décadence*, 1770. Edicto 1781.

2 A.H.N. Inquisición, 3053

3 El edicto de prohibición señala que el libro "Contiene y aprueba toda clase de herejías, proposiciones temerarias erróneas y heréticas, de desprecio e ignominiosas para las Sagradas Congregaciones y Universidades, favorables al luteranismo y al calvinismo y villpendieron a la Santa Religión Católica".

4 Artículo publicado en "*El Observador*" citado por M. de la Pinta Llorente, *La Inquisición y los problemas de la cultura*, T. I. p. 208.

- *Lettres persanes, attribuées à M. de Montesquieu*, 1721, Edicto de 1797 (Esta obra era prohibida también para los que poseían licencia de leer libros prohibidos). (5)
- De los escritores políticos españoles de la Ilustración, (6)

Jovellanos escribía en una ocasión: "Los bancos, dice Montesquieu, son para las naciones que hacen el comercio de economía, y que teniendo poco dinero en especie necesitan aumentarla con el giro de los billetes". Jovellanos a Campomanes carta desde Sevilla de 6.9.1777, en Pedro Rodríguez de Campomanes, *Epistolario*. T.I. (1747 - 1777), Madrid 1983 p. 597.

Jovellanos tenía en su biblioteca "*De l'esprit des lois. Nouvelle édition*", édition revue, corrigée et considérablement augmentée par l'auteur", Londres 1757, 4 vol. La traducción de Cerautan de las "*Reflexiones sobre las causas de la grandeza de los romanos*" y una edición en francés de Amsterdam de 1769 de las "*Cartas persianas*". Vid. F. Aguilar Piñal, *La Biblioteca de Jovellanos* (1778), Madrid 1984, p. 75, 133 y p. 170.

Meléndez Valdés fue denunciado a la Inquisición por tener libros de Puffendorf, Grocio, Rousseau y Montesquieu, el que en su obra manifiesta mayor influencia de Montesquieu y es testimonio indubitable de la penetración en España de sus ideas políticas es Ibañez de la Rentería que publica en Madrid unos "*Discursos*" en 1790 pero escritos antes, pues se nos indica en el subtítulo de la obra que fueron presentados a la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, entre los años 1780 a 1783. De los cuatro discursos, el que nos interesa es el tercero, titulado "*Reflexiones sobre las formas de Gobierno*", en el que incluso se cita a Montesquieu a pie de página, y que es un resumen de sus ideas expuestas en "*El espíritu de las leyes*". (7)

Pero quizá el libro que mas difundió las ideas de Montesquieu y sobre todo la de la bondad del régimen político inglés fue la del italiano Juan Bautista Almicci autor de unas "*Institutiones iuris naturae et gentium secundum catholica principia*", editada por primera vez en Brescia, Bossini 1768 y luego en Madrid en 1789. Este libro tuvo una amplia difusión en España porque llegó a ser puesto como libro de texto en las cátedras de Derecho natural y de Gentes creadas por Carlos III en el marco de las reformas universitarias de 1770 y que fueron suprimidas en 1794 en el marco de las medidas adoptadas para detener la difusión de la ideología revolucionaria. (8)

Aunque la primera traducción "*Del espíritu de las Leyes*" es la realizada por José Garriga y publicada en Madrid en 1787. La creación que se produce

5 Aunque ya en 1756 un comisario de la Inquisición había advertido que "*Las cartas persas*" eran un libro muy peligroso que merecía ser condenado, vid. M. Defoumeaux, *L'Inquisition espagnole et les livres français au XVIII siècle*, PUF, Paris 1963, p. 131.

6 Figuras tan destacadas como Olavide, Jovellanos o Meléndez Valdés lo conocían M. Defoumeaux, *Pablo de Olavide au l'afrancesado (1725 - 1803)*, PUF Paris 1959, p. 481.

7 Joseph Agustín Ibañez de la Rentería, *Discursos que Don...* presentó a la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País en sus juntas generales de los años de 1780, 1781, y 1783; Madrid, Pantaleón Aznar 1790.

8 Alvarez de Morales, *La Ilustración y la Reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, 4ª edición, Madrid 1989 y *La Difusión del Derecho Natural en el siglo XVIII: la obra de Almicci*, en *Una oferta científica iushistórica internacional al doctor J. M. Font Rius*, Barcelona 1985, p. 21 y s.)

tras el estallido de la Revolución Francesa provoca que Montesquieu no se vuelva a editar hasta los años del trienio constitucional (1820 - 1823), pero lógicamente en los años de las Cortes de Cádiz su obra fue utilizada por los diversos autores que se ocuparon de los temas constitucionales, pero en esos años de la guerra de la Independencia no se le editó. Como decimos fue en 1820 cuando de nuevo *"Del espíritu de las Leyes"* es traducido y editado en España. La edición con el mismo título que la primera de 1787, de Juan López de Peñalver, (9) aparece en Madrid en 1820. En este mismo año aparece otra *"Del espíritu de las leyes"* que aclara que ha sido "traducida del francés libremente" por un traductor que se esconde bajo las iniciales de M.V.M. En 1821 aparece en París una versión española en tres volúmenes realizada por Rosa, igual a las que aparecen en ese mismo año en Londres y Madrid. Tras el trienio hay que esperar hasta 1845 para que se vuelva a editar *"Del espíritu de las leyes"*, es entonces Narciso Buenaventura Selva quien hace una traducción que incorpora como novedad "las notas del autor y observaciones escogidas de Dupin, Crevier, Voltaire, Mably, L'Harpe, Servant y otros varios", 2 vol. Madrid, Manuel Bueno 1845.

En 1852 Luciano Pérez Acevedo hace otra edición con el Título siguiente *"El espíritu de las leyes, con un análisis de la obra por M. d'Alembert, la biografía del autor y un estudio sobre sus obras por..., la disertación de aquel autor sobre la religión entre los romanos y el retrato de Montesquieu"*.

Una nueva traducción anotada realiza Clemente Fernández Elías en 2 vol. aparecida en Madrid, Imprenta F. Maroto e Hijos, 1879-80. Bajo la dirección de Ángel Fernández de los Ríos, conocido político progresista, aparece otra edición en Madrid, Biblioteca Universal, sin fecha, pero alrededor de 1860. El republicano Nicolás Estebanez hace otra traducción que aparece en Garnier de París sin fecha, pero hacia 1880, pues fue cuando vivió en París como exiliado político tras la restauración.

Ya en el siglo XX Siro García del Mazo hace una nueva traducción en 2 vol., Sudores, Madrid 1906 y al año siguiente, 1907, aparece otra en la "Nueva Biblioteca de Ciencias Sociológicas" en 6 volúmenes.

Una edición conjunta de *"El espíritu de las Leyes"* y *"Grandeza y decadencia de los romanos"* utilizando la traducción del primer libro de Nicolás Estebanez aparece en Buenos Aires en 1942 y en 1951.(10)

El gran modelo para los profesores de Derecho político del reinado de Isabel II (1833 - 1868) era el parlamentarismo a la inglesa, por eso señala uno de ellos cual era el contenido de sus exposiciones "poderes permanentes, hereditarios, e irresponsables; ministros responsables; sistema bicameral; sufragio restringido por el censo y la capacidad; división de poderes... Para este programa tan sencillo no hacían falta muchos textos; de aquí la autoridad de Benjamín Constant, Montesquieu, Delolme, expositores del sistema

9 Juan López de Peñalver fue director del Periódico del Ministerio de Gobernación de la Península en 1823 y colaboró en otros periódicos del trienio como el *"Universal"*, el *"Constitucional"* y *"El Redactor español"*, antes de 1808 ya había sido redactor de la Gaceta de Madrid y ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda.

10 Phanor J. Eder, *Law Books in Spanish translation*, University of Florida Press, Gainesville 1966, p. 102

británico". (11)

Pero además "*El espíritu de las leyes*" inspiró, a uno de los filósofos más conocidos de mediados de siglo, Ramón de Campoamor una "*Filosofía de las leyes*" (Madrid 1846), que luego refundió en "*El Personalismo. Apuntes para una Filosofía*" (Madrid 1855).

Pero no quedarían completas estas páginas sobre la fortuna de Montesquieu en España si no mencionáramos la fortuna del suizo Juan Luis de Lolme (1740 - 1806) y de la obra que le hizo famoso "*The Constitution of England*" (1771). La primera traducción aparece traducida por Juan de la Dehesa bajo el título de "*Constitución de Inglaterra, o descripción del gobierno inglés comparado con el democrático y con las otras monarquías de Europa*" en Oviedo en 1812, versión de la "new edition" inglesa de 1807. De nuevo es traducida por J.A.M. bajo el título de "*La Constitución inglesa comparada con los gobiernos republicanos y monárquicos de Europa*", Imprenta de Sánchez, Madrid 1847.

En igual sentido hay que citar a Destutt-Tracy y su "*Comentario sobre el Espíritu de las Leyes de Montesquieu, con las observaciones inéditas de Condorcet*" traducido por el profesor de la Universidad de Salamanca Ramón de Salas y editado en Madrid en 1822 (reedición en Barcelona 1835). Otra versión de esta obra realizó José Francisco de Trasbares y la editó en Córdoba en 1878, el mismo año que apareció en Madrid la versión de Clemente Fernández Elías.

11 J. Sanromá, *Mis Memorias*, T. II, p. 289 - 290. Madrid 1894. Montesquieu encabeza una larga lista de autores que formaban un "*Diccionario de la política, enciclopedia de la lengua y de la ciencia política y de todos los sistemas societarios; colección de artículos especiales y extractos de las obras y discursos de...*" de Eduardo Chao, A. Romero Ortiz, publicado en Madrid en 1849.